Ideas en Debate sobre El Problema de una Definición Nacional

por Mario Rolón Anaya

Nuestro monólogo mental ha cobrado animación a través de un diálogo vivaz. Valentín Abecia, historiógrafo joven y ya clasificado, impugna algunas de las ideas que expusimos en estas mismas columnas, hace dos o tres domingos. Fuera de un tema de discusión general, en lo que concierne al estricto sentido dentro del cual nosotros reclamamos una "definición nacional", tenemos tres puntos de discrepancia en cuanto a la interpretación histórica: a) sobre la naturaleza del Incario; b) sobre el sentido de la Conquista y c) sobre la época de actuación del Imperialismo.

1

Si para nosotros hay una amplia y fecunda problemática en lo que hemos designado el problema genérico de una "definición nacional", es porque él abarca todas las formas de existencia real de nuestro pueblo; es porque él comprende todos y cada uno de los factores económicos, sociales, políticos jurídicos, etc., que integran la vida discímil y enorme del pueblo boliviano. Luego de eso, es de lógica consecuencia el reconocimiento de que la "definición nacional" no puede ser lograda "sólo" a través de uno de los factores de la vida del país. Que ella empiece por una transformación de las condiciones materiales de la vida nacional, en lo que concebimos como una "revolución anti-imperialista", no puede significar el desconocimiento de que la "definición" de lo nativo, debe lograrse TAMBIEN A TRAVES DE LA CULTURA, en la búsqueda de la "comunidad" espiritual que constituye el rasgo más característico de todo pueblo autónomo.

Sin embargo de eso, Valentín Abecia nos atribuye una grave limitación de pensamiento, quizá porque no fuimos muy claros en la exposición de nuestras ideas o quizá porque le sea un tanto inasequible el sentido dialéctico en que nosotros empleamos los términos economía y cultura. Para nosotros, existe una relación viva entre estos dos factores de la vida social. En esa relación, el factor económico es simplemente "preponderante", pero no a través de un condicionamiento cerrado, inmutable y fijo, sino a través de una actuación activa, de una "acción recíproca", por la cual ES TAMBIEN CONDICIONANTE EL FACTOR CULTURAL. Esta comprensión se halla en la "médula" de la dialéctica hegeliana, pues para Hegel "A es causa de B, pero al mismo tiempo se opone y reacciona sobre A; y hay en efecto común de esta acción recípoca que es C, "negación de la negación"... Considerando esto se puede decir —comenta Friedmann— que A ES CAUSA DE B Y QUE B ES CAUSA DE A. Esta acción recíproca, **aspecto dinámico de la interdependencia de todos los fenómenos de lo real, es llamada Wechselwirkung por Hegel"** (1).

En una memorable carta dirigida por Engels a José Bloch, se explica de modo elemental el sentido dialéctico con que el marxismo entiende la "acción recíproca" de los factores sociales. Engels dice en aquel documento: "Según la concepción materialista de la historia, el factor determinante es en última instancia LA PRODUCCION Y REPRODUCCION DE LA VIDA REAL. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca otra cosa. Si alguien quiere deformar esta afirmación hasta decir que el factor económico es el único determinante, transforma esta proposición en una frase vacía, abstracta, absurda. La situación económica es la base, **pero las diversas partes de la superestructura, ejercen igualmente su acción sobre el curso de las luchas históricas** y determinan de manera preponderante su forma en muchos casos..." (2).

Pero no sólo es eso. Una certera definición de lo que es una nación para los marxistas, dice que ella "es una comunidad estable, históricamente formada, de idioma, de territorio, de vida económica y de psicología, **manifestada está en la comunidad de cultura"** (3). Según el mismo expositor, Stalin, "sólo la existencia de todos los rasgos distintivos, en conjunto, FORMAN LA NACION". Esto significa que, frente a los deformadores del marxismo, tanto como frente al infundado pudor de los depositarios de su ortodoxia dogmántica, el marxismo no omite ninguno de los factores que integran la vida real de un pueblo, y prueba —ya de manera concluyente— que si bien advierte el árbol económico, en el paisaje histórico, jamás deja de apreciar la fecunda vastedad social del bosque que lo integra. De acuerdo a eso, para nosotros no sólo existe lo económico ni sólo lo cultural: fuera de todo cartabón estrecho —ya lo dijimos una vez— el marxismo es creación y vida, y porque escapa, precisamente, a todo dogmatismo, es un precioso instrumento ideológico con el cual no es posible captar la "totalidad total" de nuestro pueblo, sin preconceptos ni estrabismos unilaterales. Es con él que admitimos la existencia de la vida en el polen, sabiendo que la vitalidad plena sólo se revela en la floresta...

2

El uso de un término nuevo, "indefinición", se presta a muchas confusiones. Quizá debamos renunciar a él, por eso. No obstante, después de los atinados reparos históricos de Valentín Abecia, urge señalar cual es el sentido dentro del cual lo usamos.

El desarrollo económico y social de los pueblos no es uniforme, en razón de que no siempre tienen un igual desenvolvimiento histórico las fuerzas productivas y las relaciones de producción. En el Prefacio a la Crítica de la Economía Política, Marx expresa: "en la producción social de su existencia, los hombres entran en relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad; estas relaciones de producción corresponden a un grupo determinado de desarrollo de sus fuerzas productoras materiales", mas, esto no es siempre así, "durante el curso de su desarrollo —sigue diciendo Marx— las fuerzas productoras de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes..." (4).

Pues bien, este desarrollo contradictorio hace que el desenvolvimiento histórico de los pueblos sea siempre desigual (5). "La desigualdad del desarrollo, marca toda la historia de la humanidad, y más particularmente la del capitalismo" (6). Es para manifestar la desigualdad del desarrollo de nuestro pueblo, que nosotros empleamos los términos "indefinición nativa". Sabiendo que esa desigualdad se halla directamente relacionada con el desarrollo combinado de nuestra economía, nos resta demostrar su existencia en el Incario, la Colonia y la Epoca de actuación del Imperialismo (7).

3

Un deber de elemental solvencia nos obliga a confesar que no es de nuestra especialidad estricta el conocimiento histórico, reconociendo que en él nos aventaja Abecia, como avezado explorador. Es muy justa su enmienda a nuestra afirmación sobre el lugar prehistórico del Incario en el Esquema de Morgan. Efectivamente, "La Sociedad Primitíva" sitúa a los "peruanos" en el estadio medio de la Barbarie.

Pero, esto no invalida nuestro punto de vista sobre el desarrollo desigual del Incario y su correspondiente "indefinición" histórica. Pues si bien los Incas no alcanzaron el uso del hierro —señal de la civilización— lograron ya "labrar metales" (8), lo que significa que, dentro del mismo desarrollo de "las artes de subsistencia" (base sobre la cual se erige el Esquema de Morgan) se hallaron próximos a las hondas transformaciones que fisonomizan históricamente la Civilización: la sociedad de clases, la propiedad privada y el poder político central. En efecto, "El Incario —dice Arturo Urquidi en su "Comunidad Indígena"— **señala una etapa de transición entre el particularismo d'l ayllu y la centralización del poder estatal"** (9).

Pero si esto no es aún muy convincente, en ningún terreno resulta más notoria la desigualdad del Incario, tanto como en el de la contradicción "objetiva" existente entre las formas de producción y las relaciones sociales correlativas. No es ya que "la extraña simbiosis del despotismo de la nobleza autocrática con el real e incontrastable comunismo agrario —cual dice el entusiasmo de Abecia— significa romper con los esquemas de definición modernos", sino que en el plano de la "estructuración económica", se haga ostensible el desarrollo desigual del Incario, pese a la "imagen idílica y paradisíaca" que se forjó de él, el celoso sentimiento de algunos indigenistas. (10).

> **PUNTOS DE DISCUSION**
>
> 1.— Economía y Cultura, factores en acción recíproca.
> 2.— La Ley del desarrollo desigual.
> 3.— Naturaleza histórica del Incario.
> 4.— La Conquista Española en el desarrollo desigual del país.
> 5.— El Imperialismo.

MARIO ROLON ANAYA es autor de dos libros que aún no han visto la luz pública: "Panorama Actual de la Filosofía" y "Bases Doctrinales y Positivas de un Código Boliviano de la Familia".

Conocido publicista en materias filosóficas. Sin ser un marxista ortodoxo, del tipo de los exégetas dogmáticos, es un conocedor ágil de todas las doctinas filosóficas contemporáneas.

En esta réplica a Valentín Abecia, marxista definido, se ve en la situación de enmendarlo dentro de sus propios términos ideológicos.

Si es cierto que las fuerzas productoras del Incario eran colectivistas (Abecia insiste en llamarlas "comunistas"), no correspondían a ese colectivismo las relaciones de producción. Es en el campo de la propiedad que esta desigualdad es puesta de manifiesto, entre otras, por la obra de Luis Baudin, quien —a la luz de una enjundiosa exhumación documental (11)— afirma la existencia de una triple propiedad inmoviliaria, una nacional, otra colectiva —correspondiente a las fuerzas productoras— y una última privada, proveniente de donaciones. (12). Fuera de ello, este mismo autor sostiene con bastante fundamento documental, que en el Incario ya había propiedad privada sobre bienes muebles. Baudin caracteriza del siguiente modo aquella propiedad privada del Incario:

"La propiedad procedente de donaciones es una perfecta propiedad individual; pero se presenta con caracteres especiales que la distinguen de la propiedad quiritaria del derech romano, ya que no es absoluta. Es, sin embargo, muy diferente a la propiedad colectiva: las tierras que son objeto de ella son sustraídas a los repartos periódicos y transmitidas a los descendientes del propietario" (13).

Tal estructuración económica objetiva, sostenía en lo social —lejos del paraíso que imagina Abecia— "la existencia de una élite que tendía a individualizarse mientras la masa permanecía socializada", según cita de José Antonio Arze tomada de una autocrítica inédita de Baudin (14).

Finalmente, en el propio carácter de permanente controversia dentro de la cual se emite todo juicio sociológico e histórico sobre la naturaleza del Incario, se muestra el último reflejo cultural de la incierta e "indefinda" realidad incaica. No es por una banal y ociosa disputa sobre términos académicos — cual cree Abecia— que Mariátegui, Baudin o Arze, expresen criterios tan opuestos sobre el sistema económico y social de los Incas.

4

En un esquema histórico del desarrollo económico de la sociedad humana, Segal caracteriza el feudalismo en los siguiente términos:

"La base económica del modo feudal de producción era la pequeña producción campesina y la de los pequeños artesanos libres. La producción presentaba en conjunto, un carácter esencialmente natural, pues los objetos producidos no se destinaban al cambio... La explotación feudal del campesinado revestía dos formas principales: 1º El campesino estaba obligado a trabajar gratuitamente parte de la semana en los campos del señor (Corvea). 2º Tenía obligación de entregar una parte del producto de sus propios bienes (Tributos)". (15).

Ninguno de esos rasgos económicos presenta el sistema impuesto por la Conquista: ellos aparecen sólo después de avanzada la Colonia. El "reparto de indios y la encomienda" que tan "feudal" parece a Valentín Abecia, es lejos de eso, perfectamente esclavista. La minería sólo podía sostenerse sobre formas de trabajo esclavistas.

Es en la debilidad del feudalismo español, en el hecho de que no trajera completo y vigoroso el sistema feudal, que se explica su propia incapacidad para organizar "una economía de puro tipo feudal" cual expresa Mariátegui. La palabra de este autor es defintiva sobre esta materia:

"La codicia de los metales preciosos —dice— absolutamente lógica en un siglo en que tierras tan distantes casi no podían mandar a Europa otros productos, empujó a los españoles a ocuparse preferentemente en la minería. Su interés pugnaba en convertir en un pueblo minero al que, bajo sus Incas y desde sus más remotos orígenes, había sido un pueblo fundamentalmente agrario. De este hecho nació la necesidad de imponer al indio la dura ley de la esclavitud. El trabajo del agro, dentro de un régimen naturalmente feudal, hubiera hecho del indio un siervo vinculándolo a la tierra. El trabajo de las minas y las ciudades debía hacer de él un esclavo... El esclavismo se arraigó en el sistema viciándolo y enfermándolo" (16).

¿No es entonces, cual dijimos, que la Conquista acentuó el desarrollo desigual de nuestra economía y la consiguiente "indefinición" de la nacionalidad?... No es que el pecado de España lejos de estar en la importación de un "agrio feudalismo", estuvo en no haberlo traído así, completo y acre, tanto como impresiona a Abecia...?

Si el desarrollo desigual del país resulta tema de controvertida determinación en las diversas épocas del pasado boliviano, tiene al presente la comprobación más aplastante. Es extraño que el objetivismo economista de Abecia no pueda advertirlo.

La indefinición nacional de Bolivia, al presente, cuenta con un poderoso factor deformador, el Imperialismo, que, lejos de concluir con el desarrollo desigual del país, lo ha acentuado del modo más ominoso. Es en la misma base de las formas de producción que nuevas contradicciones han encausado el actual desconcierto del país. Junto a las formas colectivistas de las pocas comunidades que permanecieron indemnes frente al vandalismo colonial y republicano, subsisten las formas feudales de la explotación agraria; con ellas actúa en el país una forma larvaria de producción burguesa, en el desarrollo rudimentario de nuestras industrias y finalmente, el factor deformador, el capital financiero que, en la explotación minera, es el "látigo bajo el cual —al decir de Trotsky— las colonias y semicolonias —como nuestro pueblo— se ven obligadas a prescindir de las etapas intermedias de su desarrollo, apoyándose, artificialmente, en un nivel o en otro" (17).

5

Abecia cree que el Imperialismo comenzó a actuar en Bolivia "cuando los galeones y carracas españoles se llevaron la plata y el oro americanos". Tiene, por consiguiente, un concepto inexacto acerca de lo que es el Imperialismo y el lugar histórico de su actuación:

Veamos lo que dice al respecto Lenin:

"Hay que empezar por definir, del modo más completo y exacto, lo que es el imperialismo. El Imperialismo es una fase histórica peculiar del capitalismo que tiene tres particularidades; el imperialismo es: 1) Capitalismo monopolista; 2) Capitalismo parasitario; 3) Capitalismo agonizante. La sustitución de la libre concurrencia por el monopolio, es el rasgo económico fundamental, la esencia del Imperialismo" (18).

Con relación a la época histórica de actuación del imperialismo, el mismo autor dice:

"El Imperialismo, como fase superior del capitalismo en América y Europa, y después en Asia, estaba ya plenamente formado hacia 1898-1914. Las guerras hispano-americana (1898), anglo-boer (1900-1902) y ruso-japonesa (1904-1905) y la crisis económica de Europa en 1900, son los principales jalones históricos de esta nueva época de la historia mundial". (19).

CITAS BIBLIOGRAFICAS Y LLAMADAS.

(1) Friedmann Georges. "Materialismo Dialéctico y Acción Recíproca". "Método Dialéctico y Ciencias Humanas". Compendio Francés. Pág. 117. Edt. América. México.

(2) "Sobre la Literatura y el Arte". Pág. 34. Edit. Calomino. B. Aires. Compendio de juicios y documentos de Marx y Engels.

(3) Stalin "El Problema Nacional y Colonial". Pág. 8. Edic. Lenguas Extranjeras. Mscú.

(4) Marx. "Crítica de la Economía Política". Págs. 9-10. Edit. Futuro. Bs. Aires.

(5) Trotsky L. "La Revolución Traicionada". Pág. 240. Edit. Claridad. Bs. Aires.

(6) Ayala Mercado, Ernesto, decía entre nosotros en uno de sus ensayos sobre la Realidad Boliviana, "Los países atrasados, antes de incorporarse al sistema capitalista, han sufrido una compleja evolución desigual de sus fuerzas productivas..." Pág. 35. Imp. Universitaria. Cochabamba.

(7) La Ley del desarrollo desigual fué entrevista por Marx y Engels. Su desarrollo y plantamiento corresponde a Lenin.

(8) Tal es el testimonio de Engels contenido en su libro "El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado". Pág. 34. Edit. Calomino. Bs. Aires.

(9) Urquidi Morales, Arturo. "La Comunidad Indígena, precedentes sociológicos, vicisitudes históricas" Pág. 21. Edit. Universitaria. Cochabamba.

(10) Frase de Ernesto Ayala Mercado.

(11) Dn. Jesús Lara ha formulado serias críticas a Baudin, sobre todo por considerar insuficiente su información documental en torno al problema de la cultura incaica. Sus críticas se hicieron públicas en el último Congreso Indigenista de Lima.

(12) "El Imperio Socialista de los Incas". Pág. 185. Edit. Zig-Zag Santiago de Chile.

(13) Id. Pág. 179.

(14) "Fué Socialista o Comunista el Imperio Incaico?". Estudio publicado en la Revista del Instituto de Sociología Boliviana (ISBO). Nº 1. Pág. 25. Sucre. 1941.

(15) Segal Luis. "Principios de Economía Política". Pág. 32. Ediciones Fuente Cultural. México.

(16) "Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana". Pág. 39. Biblioteca Amauta. Lima.

(17) "El Pensamiento Vivo de Karl Marx". Pág. 56. Edit. Losada. Bs. Aires.

(18) Lenin V. I. "El Imperialismo y la Escisión del Socialismo". Folleto incluído en el libro "Marx, Engels y el Marxismo" Pág. 326-327 y siguientes. Ediciones Lenguas Extranjeras.— Moscú.

(19) Id. Pág. 327.

En torno a un penalista español — LUIS JIMENEZ DE ASUA

apuntes de VICTOR RETLAW

I.— Microbiografía.— JIMENEZ DE ASUA, Luis. Notable penalista español contemporáneo. Nació en Madrid el 19 de junio de 1889. Cursó leyes en la Universidad Central de la capital española, obteniendo en ella, su título de doctor en Derecho. El año 1918, es nombrado catedrático titular de Derecho Penal en dicha Casa de estudios.

Exponente de la cultura peninsular y famoso tratadista de habla castellana, es universalmente conocido. Joven aún, hace de su Cátedra, un foco de cultura penal. Desarrolla en España, labor fecunda en las materias de su especialidad, y en las que le son conexas. No existe forma de expresar el pensamiento, que no haya utilizado: La cátedra, la exposición magistral, la oratoria forense, la conferencia, el ensayo, el libro, la polémica, la prensa: en todas ellas, se desenvuelve con galanura y seguridad.

II.— Residencia en Hispano-América.— Jiménez de Asúa, ama entrañablemente a su patria; es un representante de la tradición científica ibérica; y, difunde el saber hispano por todo el mundo. Empero, es, por razones que todos conocemos, un español fuera del marco geográfico de su tierra. "Español errante", como él mismo se llama, eligió Ibero-América, como estancia de su peregrinaje. Su conducta, constituye un ejemplo y una enseñanza.

Mas, el tratadista, sin encontrarse en suelo español, se halla espiritualmente, junto a la España eterna y perenne de Cervantes, Cajal y Unamuno. Por tal razón, podríamos decir que, es un símbolo de Hispano-Americanismo.

III.— La ciencia penal española (a partir del siglo XIX).— Si en otras manifestaciones del saber humano, España tuvo tan altos representantes como Juan Luis Vives, Antonio de Nebrija y Miguel Servet; en las disciplinas penales, posee también, eminentes figuras. Aún antes del siglo XIX, problemas de carácter penal, fueron tratados por muy diversos autores, recordando, como ejemplo, al famoso Juan Huarte de San Juan, autor de "Examen de ingenios para las ciencias".

Prescindamos de muchísimos antecedentes y situémonos en el siglo **XIX**: Vemos que, el **krausismo** (doctrina del filósofo alemán Carlos Cristian Federico Krause) y el **positivismo** (fundado por el francés Augusto Comte), influyeron hondamente en España.

El principal portavoz del contenido doctrinario del krausismo en España, fué don Julián Sanz del Río, habiendo seguido, en líneas generales, la misma tendencia, don Gumersindo de Azcárate Manuel de la Revilla Hermenegildo Giner, Fernando de Castro y otros. La influencia del krausismo, y más propiamente, la del llamado por Adolfo Posada **"krausopositivismo"**, fué enorme, inclusive en el terreno político, pudiendo citarse a Salmerón, Pí y Margall y Castelar; en las Universidades españolas, sus representantes más genuinos, fueron: Francisco Giner de los Ríos, Rafael Altamira y Manuel Cossio. El positivismo, influyó también, en España.

Don Francisco Giner de los Ríos, al traducir a Carlos Augusto Roeder, discípulo de Krause, difundió en España, las ideas sobre Derecho penal, sostenidas por la escuela correcionalista. La teoría correccionalista, tendrá en Dorado Montero, su más alto representante español.

Fué una mujer de gran talento y corazón, quien se ocupó de graves problemas penales: llamóse Concepción Arenal. Entre sus obras, se destacan: "El visitador del preso", "El delito colectivo y "Estudios penitenciarios".

El positivismo penal de la escuela italiana, representado por César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, encontró eco en buena parte de los autores españoles de Derecho penal y Criminología.

Sin ánimo de hacer una clasificación completa de los cultivadores del Derecho penal y la Criminología en España, y sin especificar las obras de que son autores, citaremos a los siguientes tratadistas, que, han contribuído, en foma valiosa, en la construcción del moderno derecho penal español: Luis Silvela, J. Francisco Pacheco, Fructuoso Carpena, Constancio Bernaldo de Quirós, Quintiliano Saldaña, Mariano Ruiz Funez, Eugenio Cuello Calón, José Antón, Rodríguez Muñoz, Manuel López Rey.

De esta manera, en virtud de la labor de los ilustres penalistas y criminólogos mencionados, la ciencia penal española, cuyo máximo exponente, es, en nuestros días, Luis Jiménez de Asúa, gravita considerablemente, en el Derecho penal contemporáneo.



En las ciencias penales y en Criminología, se distinguen: Don Pedro Dorado Montero (catedrático de Derecho penal en Salamanca), genial autor de "El Derecho protector de los criminales" y "Nuevos derroteros penales"; Rafael Salillas (fundador de la Escuela de Criminología), este insigne profesor, escribió: "La Reforma penitenciaria", "La vida penal en España", "La Antropología en el Derecho penal", y muchas otras.

IV.— Jiménez de Asúa, penalista de Ibero-América.— Hasta aquí hemos omitido, deliberadamente, anteponer al nombre y apellidos de Luis Jiménez de Asúa, calificativo alguno. La justificación de tal conducta, se la debe encontrar, en que, la nombradía del penalista, nos exime utilizar los títulos que tiene. En efecto: cuando una persona es, mundialmente notable en el campo del Derecho, no requerimos, sino su apellido, para identificarla. Por tal motivo, no decimos: "El Doctor Kelsen" o "el Doctor Duguit"; y cuando queremos hablar del Jefe de una Escuela o del autor de una doctrina, nos basta expresar, el nombre o apellido del mismo. Ejemplos: El "criminal nato", de Lombroso; los "sustitutivos penales", de Ferri; la "política criminal", de Mezquer, etc. En literatura, ocurre lo mismo, o más: Es suficiente, llamar a los autores por un pseudónimo. Nos hacemos comprender mejor, cuando mencionamos a Rubén Darío, Hugo Wast, o Clarín, que, cuando nombramos a Rubén García Sarmiento, Gustavo Martínez de Zuviría o Leopoldo Alas.

Ahora bien, el Doctor en Derecho y profesor universitario don Luis Jiménez de Asúa, por su fecunda labor, desplegada en tierras de América-Española, y por su valioso aporte a las ciencias penales y criminológicas, ha merecido, el reconocimiento, de diferentes centros de enseñanza superior y facultativa. Es profesor de Derecho penal con carácter extraordinario, en la Universidad de La Plata (Rep. Argentina): "Doctor honoris causa" de las Universidades de "San Marcos" de Lima y Arequipa (Perú): "Catedrático Honorario" de la Universidad de Río de Janeiro (Brasil); "Miembro Honorario" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Santiago (Chile); Director de los Institutos de Criminología y Altos Estudios Jurídicos de la Universidad de La Plata. El año 1945, se han publicado, bajo el título "La Ley y el Delito", las lecciones que dictó, en la Universidad Central de Venezuela. Los centros Universitarios y forenses de México, Cuba, Colombia, Uruguay y Paraguay, han solicitado siempre, la valiosa colaboración que, les brinda, la pluma de Luis Jiménez de Asúa.

Desde 1918, en que obtuvo la cátedra de Derecho Penal en la Universidad Central de Madrid, Jiménez de Asúa, ha paseado dignamente, la ciencia penal española, por las Universidades, Academias, Ateneos y Cenáculos de las naciones iberoamericanas. Sus conferencias en diversos núcleos de cultura, son, asimismo, célebres. La actividad intelectual del Profesor Jiménez de Asúa, significa un valiosísimo aporte para la ciencia penal de Hispano-América: esa su actividad, le señala, como a un profundo conocedo de los problemas penales hispano-americanos.

La influencia de Jiménez de Asúa, en las construcciones jurídicas de muchos tratadistas americanos de Derecho penal, es patente. La dogmática jurídico penal, sustentada

Pasa a la página 3.

Derechos Civiles y Políticos de la Mujer Boliviana

"El Ateneo Femenino" es la institución que en Bolivia ha trabajado más tesoneramente porque se reconozca a la mujer los Derechos Civiles y Políticos. Es así que ya el año 1925 presentó al Parlamento un extenso y bien meditado anteproyecto de Derechos Civiles de la Mujer Boliviana.

En los últimos tiempos ha intensificado esta campaña y así con laudable acierto y oportunidad —el 17 de Julio del presente año— en vísperas de dictarse el decreto de 21 de julio, presentó al señor Presidente Constitucional de la República el oficio que ofrecemos en esta misma página.

Conocido el citado Decreto, que causó verdadero júbilo como lo patentiza el primer mitin de mujeres —organizado por el Ateneo— y que alcanzó singular éxito por la calidad intelectual de las participantes, el número, la versación de los discursos y la brillante organización, el mismo "Ateneo" envió un segundo oficio al Presidente de la República que también reproducimos.

Logrado este triunfo para la mujer, con la dictación del Decreto del 21 de julio, el "Ateneo" comenzó su labor de divulgación acerca de los Derechos de la Mujer, auspiciando interesantes conferencias de señoras y caballeros de reconocida preparación en la materia. Dentro de este ciclo de conferencias ocupó la tribuna del salón de la Biblioteca Municipal el doctor José María Gutiérrez.

La presentación estuvo a cargo de la presidenta Sra. Zoila Viganó de Antezana Paz que en una alocución en la que expuso interesantes conceptos. Destacó los méritos del eminente catedrático, constitucionalista y escritor. Expresó: "Su personalidad es justamente reconocida y ponderada en nuestro ambiente intelectual y profesional. Y en esta oportunidad he de referirme particularmente a un aspecto que mucho lo conocemos los que hemos tenido la suerte de escucharlo en la cátedra. Es la arraigada convicción feminista del maestro y constitucionalista que la ha sabido sostener e inculcar en las generaciones que pasamos por la Universidad y también la ha sabido defender con fe profunda, basado en el espíritu justiciero y amplio que lo anima y en la esperanza de encontrar en el alma de la mujer todas las virtudes cívicas y morales. Seguidamente hizo un paralelo en una elegante figura literaria y ajustada a la realidad más o menos en los siguientes términos: "Me permito hacer un paralelo en la obra de convicción feminista, entre Baltazar Brum, aquel notable hombre público uruguayo, que mil veces hizo escuchar su prédica ardiente en pro de los derechos de la mujer de su país y con nuestro conferenciante sereno pero infatigable defensor de la situación jurídica y política de la mujer boliviana. Ambos paladines de una causa que por justa se impone".

Por el Dr. José María Gutiérrez

La Paz, 17 de julio de 1952.
Al Excelentísimo Señor Presidente de la República
Doctor Víctor Paz Estenssoro.
Presente.—
Excelentísimo Señor:

El "Ateneo Femenino" desde su fundación, ha encarado dura lucha por obtener que los Poderes Públicos reconozcan los Derechos Políticos y Civiles de la Mujer. Esta tenaz campaña tuvo algún éxito con la inclusión en la Carta Magna del artículo 45, en el que se patentiza dicho reconocimiento, concediéndose a las personas de nuestro sexo, intervenir en los plebiscitos electorales en los que, solamente, se eligen representantes del pueblo ante los Concejos y Juntas Municipales. Con ser algo, no es todo lo que se pensó haber obtenido.

No queremos cansar la atención de Vuestra Excelencia, con una exposición de las innúmeras razones que nos asisten en este delicado asunto. Pero, acudimos ante su reconocido prestigio de eminente estadista, para solicitarle que como un homenaje a la Mujer Boliviana y respondiendo a un imperativo no sólo moral sino de carácter social, se ordene, por su autoridad la dictación de un Decreto en el que el gobierno haciendo honor a sus postulados revolucionarios, otorgue con amplitud los Derechos Políticos a la mujer.

En cuanto a los Derechos Civiles, concedidos por el gobierno del malogrado patriota Presidente Tcnl. Gualberto Villarroel, en la Constitución de 1945 en sus artículos 23 y 133, pedimos a usted disponga su reglamentación, para evitar malas interpretaciones en su aplicación.

Tenemos la certeza que ha llegado el momento de la consagración de nuestros derechos. El momento histórico para los anales de vuestro gobierno, en que se escuche la voz de justicia y el ansia de vida civil y política de la mujer boliviana.

Con tan grato motivo le ofrecemos nuestra distinguida consideración.

ZOILA VIGANO DE ANTEZANA PAZ
Presidenta.

ELVIRA D. DE BEDREGAL
Vice-Presidenta de Derechos de la Mujer.

La señora presidenta del Ateneo Femenino, institución que se dedica a ampliar la cultura de la mujer, me ha hecho el honor de pedirme que dicte una conferencia con el propósito de que los derechos civiles y políticos le sean concedidos sin restricción alguna, de acuerdo con las condiciones propias de nuestro país, dentro de un ambiente de comprensión y tolerancia; entiendo que esta gratísima labor me ha sido encomendada, pues es sabido que durante 25 años en la cátedra, en el periodismo y el libro he realizado una campaña vigorosa, propugnando la igualdad jurídica y política de la mujer boliviana.



RODEAN A LA PRESIDENTA SRA. ZOILA VIGANO DE ANTEZANA PAZ miembros del actual Directorio.

Quizá sería oportuno hacer una ligera reseña histórica, respecto de la acción tenaz y perseverante llevada a cabo para obtener el resultado que ahora casi se ha obtenido, aunque falta todavía algo por hacer.

Los sociólogos han tratado de comprobar, mediante laboriosas investigaciones, que una época remota de la historia humana prevaleció como institución política, el matriarcado, es decir el gobierno de la mujer; se explica este fenómeno social y político si se considera que entonces la lucha por la vida era cruel y que el hombre tenía que arrebatar los alimentos, a las mismas fieras; se hacía difícil la defensa contra la inclemencia de los elementos; en tales condiciones, mientras el varón se esforzaba para poder alimentar a la familia, correspondía a la mujer ocuparse del gobierno de los pequeños y aislados grupos humanos diseminados por el mundo; posteriormente modificada la situación de la humanidad, el hombre que fué entonces guerrero, luchando despiadadamente contra las tribus hostiles tomó a su cargo el gobierno y administración del hogar.

Aunque hubo grandes reinas en la edad antigua, media y contemporánea, citando entre otras Catalina la Grande, Isabel de Inglaterra, Isabel la Católica, la Reina Victoria y en estos tiempos la joven soberana Isabel segunda de Gran Bretaña, filósofos, sociólogos y pensadores de diferentes tendencias menoscabaron a la mujer, considerándola incapaz de desempeñar cargos en la administración pública y aun en el manejo de los intereses privados. No quiero ofender el ilustrado criterio de mis oyentes recordando la frase vulgar del filósofo pesimista Schopenhauer, para quien la mujer carecía de condiciones que la hiciesen apta para dedicarse a las tareas, que hasta época reciente fueron exclusivas del hombre. He creído siempre que los sexos se complementan y que es un error establecer superioridad del uno sobre el otro; hombre y mujer llevan a cabo importante labor a su paso por la vida.

El pueblo conservador inglés, que ahora siente impulsos irresistibles de renovación política, social y económica, a principios de este siglo contempló con escándalo la acción un poco impertinente de las famosas sufraguistas, que exigían el reconocimiento de sus derechos políticos; el último argumento invocado por quienes todavía tienen cierto temor de conceder sin restricciones tales derechos a aquella, es que la mujer por su misma naturaleza está impedida de cumplir los deberes militares en tiempo de paz, pero olvidan que en la paz y en la guerra colabora eficazmente con el hombre, concurriendo a la campaña en la abnegada misión de la Cruz Roja.

Ocupándome concretamente de los preceptos de nuestra Constitución repetiré lo que decía a mis alumnos, cuando daba cursos de derecho constitucional. Nuestro código político no cierra el paso a la mujer para que ejerza ampliamente los derechos políticos, concurriendo como electora a la formación de los poderes públicos o como elegida para tomar parte de ellos; al hablarse del hombre, se trata de la persona humana, del individuo, pero no se establece distinción entre los seres de diferentes sexos; ha sido sólo un hondo y arraigado prejuicio, que ha prohibido a la mujer intervenir en la política; por ello en varias ocasiones sostuve que bastaba que el poder ejecutivo, mediante un simple decreto, si los legisladores no sancionaban una ley explícita, podía y debía corregir esta seria irregularidad, sobre todo en un país como el nuestro en que la población electora alcanza a una cifra verdaderamente insignificante; a la mujer ha debido otorgársele hace muchos años, los mismos derechos políticos que al hombre, en igualdad de condiciones y cumpliendo uno y otro los mismos requisitos.

Después de mucho batallar, se ha hecho un tímido ensayo, concediéndose a la mujer derecho de ciudadanía activa para la elección de miembros de los concejos deliberantes y con facultad para postular tales cargos; por ello varias señoras han ocupado cargos ediles y entiendo que su intervención ha dado buenos resultados.

Si en Bolivia la mujer ha prestado incalculables y valiosos servicios desempeñando funciones en instituciones de beneficencia y bienestar social, también la cultura le debe mucho, así como el arte y la ciencia, pero lo curioso es que existiendo el prejuicio de la inferioridad mental de aquella, por lo que se le cerró el camino para la función pública, desde tiempo inmemorial se la admitió en el ejercicio de labores docentes; siendo así que para ello necesariamente debía obtener la calidad de ciudadano; es indiscutible que la mujer ha sobresalido en el magisterio, para el que tiene dotes especiales. Posiblemente los futuros legisladores resolverán el problema íntegramente reconociendo a la mujer la plenitud de sus derechos políticos, sobre todo si se considera que la constitución jamás lo impidió.

No debe olvidarse sin embargo que la mujer tiene la misión principal que la naturaleza y la sociedad le han encomendado; esta es la de ocuparse con devoción y cariño de la familia, cuidar del esposo y de los hijos y si estos deberes inexcusables son cumplidos satisfactoriamente, nada le impide que trabaje intensamente en otras tareas igualmente nobles y que si llega el caso desempeñe las más altas funciones del Estado, dentro de una democracia consciente.

He hecho un examen cuidadoso de la situación de la mujer, desde el punto de vista de sus derechos políticos, exponiendo con sinceridad y franqueza lo que pienso y siento acerca de este asunto, delicado y grave, que debe se resuelto, de acuerdo con los verdaderos intereses públicos.

Ahora me corresponde ocuparme de los derechos civiles.

Cierto es que el artículo 133 de la Constitución Política, después de expresar que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado establece la igualdad jurídica de los cónyuges, pero este postulado un poco abstracto deroga tácitamente todas aquellas prescripciones de nuestra ley civil que admiten todavía cierta desigualdad jurídica entre seres de ambos sexos; se dirá que el artículo 182 de la misma constitución impone a tribunales y autoridades la obligación de aplicarla con preferencia a las leyes y estas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones y que los principios, garantías y derechos reconocidos por ella no necesitan reglamentación previa para su cumplimiento, pero es cierto también que la legislación nacional, debe acomodarse dentro de todos aquellos preceptos constitucionales que se refieren a derechos individuales.

Por estas razones, haré una ligera reseña, respecto de las principales disposiciones legales y procedimentales, que requieren revisión, para que la igualdad jurídica del hombre y la mujer sea una realidad, convencido como me hallo de que la modificación íntegra de nuestros anticuados códigos hasta hoy no ha podido efectuarse, no porque sea una obra titánica, sino tal vez porque hay cierta desidia en nuestros legisladores y que el trabajo de las comisiones codificadoras ha sido subestimado; siempre he creído que uno de los defectos de nuestro pueblo es el ansia de hacer obra perfecta lo que es imposible, si se considera la limitación de la inteligencia humana; también las estériles luchas políticas en nuestro Parlamento han contribuído a su desprestigio.

Hace algunos años, recuerdo que el prestigioso jurisconsulto doctor Benjamín H. Gallardo sugirió un conjunto de reformas, tendientes a hacer efectiva la igualdad jurídica y me parece que dictó con este motivo una conferencia en este mismo Ateneo; sin criticar tan ponderada labor, considero que el problema sobre todo hoy tiene una solución más sencilla y por esto me concretaré a analizar uno a uno todos aquellos preceptos legales, muchos de los que ya estaban en desuso y también propondré, en su caso la redacción de nuevas leyes, que concuerden con la realidad social, jurídica y económica del mundo.

El artículo 8º del Código Civil dice que la extranjera, que se casare con un boliviano seguirá la condición de su marido y que la mujer boliviana casada con un extranjero seguirá la condición de su marido; si enviudare recobrará la calidad de boliviana, siempre que tenga su residencia en la república, o vuelva a ella, declarando que quiere fijarse.

El artículo 40 de la Constitución resolvió esta situación irritante, en lo que atañe a la mujer boliviana, que no pierde su nacionalidad, pero determinó que la mujer extranjera, casada con boliviano, adquiere la nacionalidad de su marido, siempre que resida en el país, y manifieste su conformidad; y no la pierde, aun en el caso de viudez o divorcio.

Convendréis conmigo, amables oyentes que aunque dentro del matrimonio debe haber unidad de criterio, en lo posible, unidad de sentimientos y afectos no hay razón alguna para obligar a la mujer extranjera a que adquiera la nacionalidad de su esposo boliviano, como no la hay para que la compañera del hombre profese la misma religión que éste; que alimente los mismos sentimientos políticos; éste naturalmente sería el ideal, pero el estadista debe situarse en un terreno real y compatible con las deficiencias del ser humano. En mi concepto si el Código Civil afirma que la mujer debe seguir la condición de su marido, obliga a esta a seguirle, donde quiera vivir, salvo que hayan serios inconvenientes para ellos a resignarse a llevar una vida modesta, si los recursos económicos del varón son insuficientes; ir más allá es ingresar en el recinto secreto y sagrado de los sentimientos. La mujer boliviana que se case con extranjero, conservará su nacionalidad de origen, si así lo desea, pero la extranjera que contraiga nupcias con un boliviano también tiene el derecho indiscutible de respetar su nacionalidad. Quizá este punto más bien se referiría al ejercicio de los derechos políticos, pero como la disposición está enunciada en nuestro Código Civil, por esto me ocupo de ello; con estos antecedentes habría que reformar el artículo 11 del citado Código Civil.

El artículo 28 del Código Civil prescribe que los testigos en los instrumentos, no serán sino del sexo masculino, mayores de 25 años, y podrán ser elegidos por los interesados; aquí se establece una odiosa desigualdad jurídica entre el varón y la mujer, que ni siquiera se funda en la institución del matrimonio, como se verá más adelante establece una sociedad, que crea deberes y derechos recíprocos, en el orden jurídico, moral, social y económico, este precepto legal debe ser modificado, suprimiéndose esa prohibición de que los testigos instrumentales sean varones y no mujeres.

El artículo 132 prescribe que la mujer no puede comparecer en juicio sin licencia de su marido; establecida por disposición constitucional la igualdad jurídica de ambos esposos, este precepto está demás, ya que la mujer tiene facultad de administrar y disponer discrecionalmente de sus bienes patrimoniales claro es que como el esposo es el jefe de familia y gerente de la sociedad conyugal, a él incumbe ocuparse de los bienes gananciales, pues de otro modo y no habiendo quien dirija la sociedad conyugal, habría desorden y anarquía en el seno del hogar; también habría que derogar el artículo 133 que dice que no se necesita la licencia del marido, cuando la mujer es perseguida en materia criminal o de policía. El artículo 134 determina que la mujer no puede dar, enajenar, hipotecar ni adquirir por título gratuito u oneroso, sin la concurrencia del marido al acto, o sin su consentimiento o ratificación posterior por escrito; esta disposición legal tiene su fundamento, no precisamente en la supuesta inferioridad de la mujer, sino en su condición de casada, que impone unidad de acción dentro del matrimonio, pero tratándose de bienes propios de aquella no debería haber traba alguna para la libre disposición y administración de tales bienes; en consecuencia la licencia marital prevista en los artículos 135, 136, 137 y 138 del mismo Código no tienen razón alguna, ya que la mujer dispone libremente de sus bienes patrimoniales, sin requerir de permiso marital o del juez y si el esposo por cualquier motivo está impedido de administrar la sociedad conyugal, este deber también ha de incumbir a la esposa; el artículo 140 determina que la mujer puede testar libremente sin la autorización de su marido y el artículo 141 que la nulidad fundada en la falta de autorización no puede oponerse, sino por la mujer, el marido y sus herederos son preceptos que no tienen aplicación práctica hoy día y deben ser derogados.

La Paz, 30 de julio de 1952.
Excelentísimo Señor Presidente de la República
Doctor Víctor Paz Estenssoro.
Presente.—
Excelentísimo señor Presidente:

Las mujeres que nos agrupamos en el Ateneo Femenino, hemos recibido con júbilo el decreto de fecha 21 del presente, que con espíritu justiciero ha dictado el Gobierno que S. E. preside, e interpretando el sentimiento de las ateneistas, cumplimos con el deber de expresarle nuestro reconocimiento por la medida que significa un galardón para su Gobierno.

Hasta hoy, señor Presidente, la mujer boliviana ha sido tenida por los gobernantes en un grado de inferioridad e incapacidad, excepto algunos pequeños atisbos de justicia en el proceder jurídico de algunos eminentes gobernantes, que por desgracia no se llegaron a aplicar en el terreno de los hechos.

Bien sabemos cómo en épocas pretéritas hasta se llegó a discutir si la mujer tenía alma, siendo ella tratada en un plano de exacerbante esclavitud. Más tarde, si bien se le reconocieron los atributos humanos, se la colocó siempre en una marcada e injusta situación de dependencia y hasta nuestro siglo hemos sido vistas como un fácil instrumento de explotación, retribuyéndosenos en el trabajo en un nivel siempre inferior al del varón.

Felizmente ahora, de acuerdo al grado de evolución que ha seguido la mujer en otros países, y a la superación y capacitación que ha alcanzado la mujer boliviana, se le ha concedido el derecho al sufragio, para la elección de los Poderes Públicos, donde sabrá responder con su espíritu templado de civismo y con una sólida moral que es el patrimonio de la mujer boliviana.

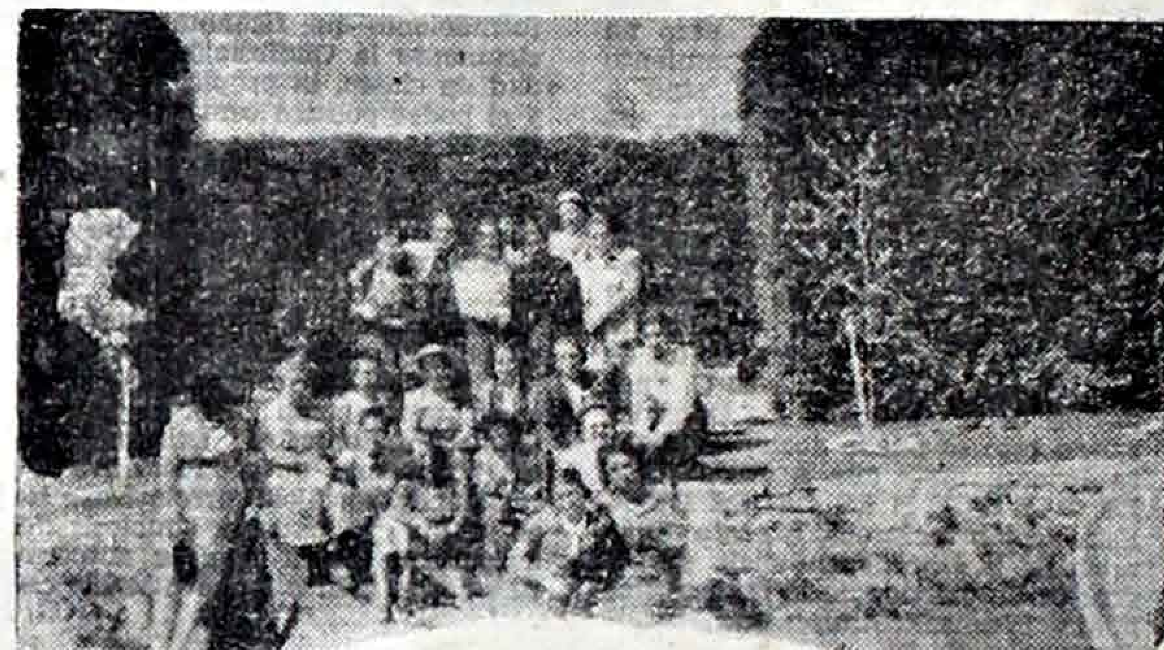
Pero, Excelentísimo señor Presidente, las mujeres tenemos la convicción de que si bien podemos ejercitar nuestro derecho al voto, también debemos concurrir, como elegibles, para formar parte de los Poderes del Estado, porque contribuimos con impuestos al mantenimiento de la Hacienda Pública, formamos un crecido número en las plantas burocráticas, trabajando con eficiencia, y en las fábricas, minas y el campo, constituimos legiones que con nuestro trabajo colaboramos a sostener y desarrollar la economía del país.

Por estas razones fundamentales pedimos a S. E. que su Gobierno amplíe el decreto mencionado, dándonos el derecho de ser elegibles, completando en esta forma la obra ya iniciada por S. E. en 1945, como Ministro de Estado, al consagrar en la Constitución Política del Estado de dicho año la igualdad jurídica del varón y la mujer en Bolivia.

Con este motivo, reiteramos a S. E. nuestra distinguida consideración.

ZOILA VIGANO DE ANTEZANA PAZ
Presidenta.

ELVIRA D. DE BEDREGAL
Vice-Presidenta de Asuntos Jurídicos.

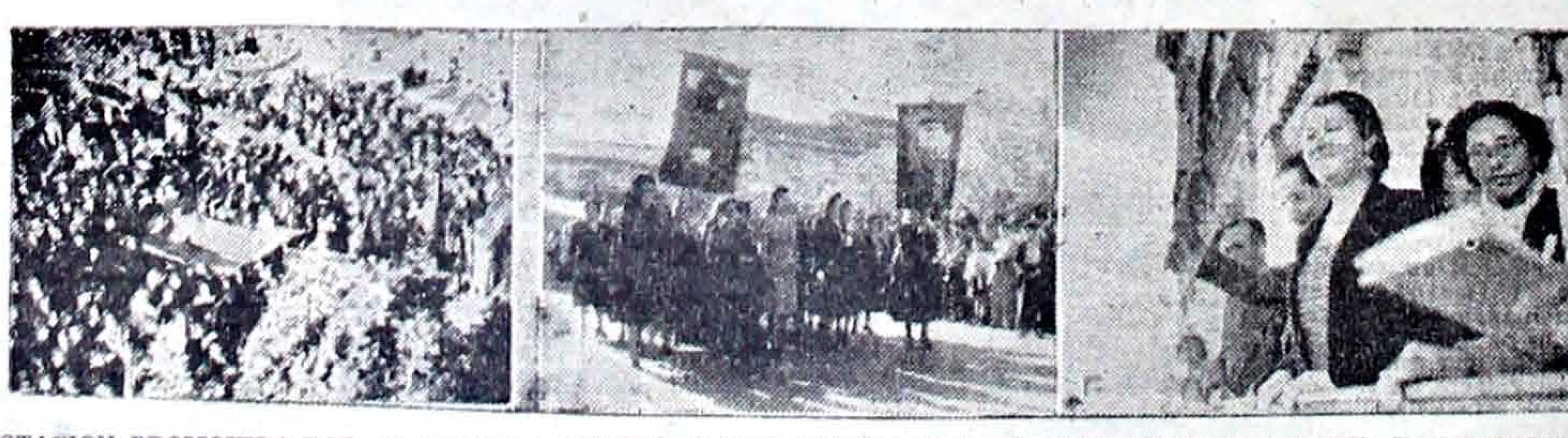


SOCIAS DEL "ATENEO FEMENINO" SE REUNEN EN CALACOTO

Los artículos 198, 199 y 200 del Código Civil prescriben disposiciones que forzosamente deben ser abolidas por consideraciones de índole jurídica y moral; sin embargo, dice el primero de los preceptos citados, el padre podrá nombrar a la madre sobreviviente y tutriz un asociado, sin cuya asistencia, no podrá hacer acto alguno relativo a la tutela. Si el padre especifica los actos para los que sea necesario el consejo del asociado, la madre podrá hacer los otros sin su asistencia. El segundo artículo prescribe que este nombramiento de asociado no podrá hacerse sino por un acto de última voluntad y el artículo 200 determina una obligación o derecho, que en mi concepto es grotesco, expresándose que si a tiempo de la muerte del marido, la mujer está encinta, se nombrará por el padre un curador al vientre. Al nacimiento del hijo la madre será la tutriz y el curador será por derecho el tutor fiscal; parece que tales preceptos eran admisibles, en una época en que existía desigualdad jurídica entre los seres de ambos sexos, pero hoy no tienen fundamento ni jurídico ni moral.

El inciso 3º del artículo 230 enuncia la inhabilidad de ciertas personas para ejercer la tutela y entre ellas a la mujer, con excepción de la madre y ascendientes, precepto que también debe ser derogado por las razones expuestas antes.

El artículo 465 prescribe que para ser testigo en los testamentos, se requiere ser varón, tal disposición está derogada tácitamente por el precepto constitucional que establece la igualdad jurídica entre los seres de ambos sexos y debe ser suprimida.



MANIFESTACION PROMOVIDA POR EL "ATENEO FEMENINO" QUE LLEGO HASTA EL PALACIO DE GOBIERNO. LAS DIRIGENTES APARECEN con la esposa del Presidente Víctor Paz Estenssoro.

Cuando la mujer quede preñada del marido, lo debe hacer saber a los padres del finado, o a sus más inmediatos parientes, para que reconozcan el vientre, observen el parto y guarden al niño con las precauciones necesarias a evitar un engaño. No es cierto que aunque la constitución no haya descendido a estos detalles, el legislador debe apresurarse a derogar este precepto enunciado en el art. 508, que mancilla el honor y la dignidad de la mujer?

El art. 607 prescribe que no puede ser albacea el que no puede obligarse, el menor de 21 años, ni las mujeres, a menos que sean las esposas o madres, que pueden serlo en las testamentarías de sus maridos e hijos. Establecida la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer no hay motivo alguno para mantener la prohibición de que la mujer sea designada albacea.

El art. 715 prescribe que entre otros son incapaces de contratar las mujeres casadas en los casos expresados; aunque la ley no explica cuáles son esos casos deberá suponerse que la mujer es incapaz de contratar respecto de los bienes gananciales, lo que sería admisible, pero en la sociedad constituirán una familia laboriosa y trabajadora, en servicio El hombre y la mujer que coinciden en sus aspiraciones creen que podrán unir sus sentimientos y afectos en la vida y que dentro de libre administración y disposición de ellos, sin la concurrencia del esposo.

El matrimonio induce, entre los cónyuges una sociedad legal, por la que se hacen entre los dos, partibles todos los bienes ganados durante su unión, aunque los capitales traídos sean desiguales, o aunque el uno llevase capital y el otro no —dice el artículo 971 y el 974 que sin embargo de que el dominio de los bienes gananciales es común a ambos cónyuges, sólo el marido puede enajenarlos, aun sin consentimiento de la mujer.

Voy a detenerme a considerar este punto con prolijidad y esmero, pues atañe a la sociedad conyugal, consecuencia inmediata del matrimonio, que en mi concepto debe ser examinado como institución religiosa, jurídica, moral, social y económica.

El sacerdote al consagrar la unión del hombre y la mujer hace intervenir a la divinidad cualquiera que ella sea adorada por los contrayentes; es también un contrato jurídico sui generis que crea derechos y obligaciones recíprocos entre los esposos y entre estos y la prole futura, cuanto a sus bienes propios tiene la de la colectividad, pero no solo el matrimonio es una institución, en que debe imperar la concordia y el entendimiento, sino que también forma una sociedad de índole económica, como lo es la familia después.

El régimen de bienes dentro del matrimonio está sujeto a diferentes sistemas, que vale la pena de analizar escuetamente. La comunidad legal, de que trata el título 5º capítulo 1º del Código Civil en sus artículos 971, 972, 973, 974 y 975 no contraría las capitulaciones matrimoniales, que estén dispuestos efectual los cónyuges, estableciendo sea el régimen dotal o la separación de bienes.

Pero si ambos concienten en someterse a la comunidad legal, mediante la que son partibles todos los bienes ganados durante su unión, es indispensable en mi concepto, que abandonando la antigua doctrina basada en el viejo prejuicio de la inferioridad de la mujer, se designe al esposo gerente de la sociedad conyugal, en lo que atañe a la administración y enajenación de los bienes gananciales, acto este último que sólo debería verificarse con autorización judicial, si hubiese repulsa de la mujer, quedando modificado de este modo el art. 974 del Código Civil, que autoriza discrecionalmente al marido a enajenar los bienes gananciales, aun sin el consentimiento de la mujer.

Se preguntará por mis amables oyentes, cual sería el motivo de que la gerencia de la sociedad conyugal quede encomendada al esposo esposo y no a la mujer? He mani-

Pasa a la página 3.

Viene de la página 1a.

por el Maestro, ha repercutido en España y en Ibero-América, como puede verse a través de los siguientes autores: J. Arturo Rodríguez Muñoz, Sebastián Soler, Juan P. Ramos, Rafael Fontecilla, Raúl Carrancá, y varios otros. Españoles, argentinos, chilenos, mexicanos, etc., aprecian en muy alto grado las elaboraciones intelectuales del "penalista de Ibero-América", como queremos llamarle; para significar así, gráficamente, la íntima, sincera y justa admiración, que, profesamos por el maestro español, y por su obra en pro de la cultura penal hispano-americana.

V.— Bolivia y el Profesor Jiménez de Asúa.— La ciencia penal boliviana, entre cuyos precursores, señalamos a don Agustín Aspiazu, se encuentra en plena formación. Se ha ido constituyendo, lentamente, merced al esfuerzo de diversos autores. Los trabajos han sido, unos, aislados; sistemáticos, otros, y en la tarea se destaca lo circunstancial, la influencia de algunas escuelas o la preferencia personal, sin distinciones doctrinarias del autor que las enuncia.

Han contribuído a la formación del Derecho penal boliviano y de la Criminología, diversos autores. Sin ánimo de pretender verificar una enumeración completa, citaremos, los que siguen: Samuel Oropeza, Félix Reyes Ortiz, Belisario Díaz Romero, Bautista Saavedra, Hernando Siles, Adolfo Saavedra, Federico Alarcón.

Especial referencia merecen, las "Nociones de Derecho Penal" del Dr. Luis Paz; "Los Orígenes del Dedecho Penal" del Dr. Bautista Saavedra; el "Código Penal, Concordado" del Dr. Hernando Siles (año 1910); y, "Tratado de Criminología" del Dr. Adolfo Saavedra (obra sistemática de la materia, antes de 1930).

En Antropología Criminal, se destaca el sabio Arturo Posnansky, que fué Director del Instituto Criminológico de Bolivia.

Como proyectistas de nueva legislación penal, se han distinguido, el Dr. Salmón, autor del Proyecto de 1930, y el Prof. Manuel López Rey y Arrojo, autor del Ante-Proyecto de Código Penal Boliviano (años 1941-42), quien ha escrito, asimismo, una "Introducción al estudio de la Criminología", obra que dedica a Bolivia, a la Universidad Mayor de "San Andrés", y al Prof. Constancio Bernaldo de Quirós.

Contribuyó al desarrollo del Derecho penal, en su calidad de Magistrado, el eminente jurisconsulto Dr. Pantaleón Dalence.

Un estudio interesante sobre psicología de masas, se debe a José L. Calderón, autor de "La psicología de las multitudes en Bolivia".

Señalemos entre los más recientes cultores del Derecho penal y temas que le conciernen, a los doctores Cleto Cabrera García, Constantino Carrión y Vicente Mendoza López.

Constituyó, especial acontecimiento, en el ambiente cultural boliviano, el desarrollo de la "Semana Criminológica", realizada en la ciudad de La Paz, del 25 al 30 de septiembre de 1944, bajo los auspicios de la Federación Universitaria Local, como homenaje de los catedráticos de "San Andrés", al ilustre criminólogo boliviano Dr. Adolfo Saavedra y C., ex-profesor de la materia en la Universidad paceña. Participaron en la "Semana Criminológica", los profesores que siguen: Manuel López Rey y Arrojo, David Capriles y Roberto Pacheco Iturralde. El ciclo de conferencias, se ajustó al temario siguiente: Dr. López Rey, "Conceptos Biológicos, Sociológicos y Psicológicos fundamentales en Criminología", Dr. Roberto Pacheco Iturralde, "La Medicina Legal y el rol del médico legista en la sociedad moderna". Participaron, asimismo, don Victor Manuel del Castillo y don Alberto Mariño, altos personeros del Gabinete Criminalístico de La Paz. El Dr. David Capriles, profesor de Psiquiatría, abordó el tema: "Cuidados de la infancia". El Dr. José Valdivieso, especialmente invitado, no pudo asistir a hacerse presente en la "Semana Criminológica", cuyos organizadores, lamentaron, no poder contar, con su valiosísimo concurso.

En la actualidad, los problemas que dicen ser relación con la delincuencia infantil, vienen siendo tratados en forma intensa, bajo sus múltiples aspectos: Legislación de Menores, régimen tutelar, protección a la infancia delincuente, Código de Menores, etc.

En el orden penitenciario, se ha creado, el Patronato de Reclusos y Liberados, gacias a la tesonera labor del Dr. René Zalles.

Las Universidades bolivianas, sin excepción, trabajan incansablemente, por obtener la Reforma Penal. Entre los catedráticos que se destacan por su labor de estudiosos del Derecho penal y Criminalogía, mencionaremos a los ilustres penalistas, doctores José Valdivieso, de la Universidad de Cochabamba y La Paz; Manuel Durán P., de la Universidad de Sucre; y, José Medrano Ossio, de la Universidad de Potosí.

La influencia científica del doctor Jiménez de Asúa, en la mayoría de los cultivadores de la Criminología y del Derecho penal en Bolivia, es decisiva. Entre las Universidades nacionales que le han nombrado "Dictor honoris causa" tenemos, a las de: "San Andrés", San Francisco Xavier", "Tomás Frías", "San Simón" y "San Agustín". Las Universidades "Gabriel René Moreno" y "Misael Saracho", cuentan en el seno de sus profesores, con adictos a las doctrinas que, sustenta, el maestro español.

El autor de "El Criminalista", en su visita a Bolivia, pronunció conferencias en varias Universidades. Recordamos, todavía con emoción, las que dictara, auspiciado por la Universidad de "San Andrés", en el Salón de Actos del Ministerio de Educación; sobre todo, aquella en que criticó el autoritarismo del derecho penal en las naciones del eje. Estas sus actuaciones, resultaron verdaderos acontecimientos culturales, cuyo nivel intelectual señalan intervenciones en la misma tribuna, del eminente Gregorio Marañón, el sabio profesor español; del erudito catedrático peruano Luis Alberto Sánchez; y, del maestro francés Louis Baudin.

VI.— [illegible] COMENTARIOS, GLOSAS

1

La lista bibliográfica de las obras de Luis Jiménez de Asúa, requeriría de muchas cuartillas. Más, para dar una idea de su número, hagamos un intento aritmético: Obras escritas en España: 89; obras publicadas en América: desde la número 90 hasta la 114; de la 114 a la 153, Prólogos, Presentaciones, Introducciones, etc. a las obras y trabajos de distintos penalistas; de la 154 a la número 631, Artículos, Discursos, Notas bibliográficas y contribuciones en periódicos y revistas. Añádase, traducciones y versiones; obras en prensa y en preparación.

2

La primera obra escrita por el profesor Jiménez de Asúa: "La Sentencia Indeterminada", año 1913.

3

Entre las obras más difundidas del Dr. Jiménez de Asúa, mencionamos: "Psicoanálisis Criminal" "Crónica del Crimen", "El Criminalista", "Libertad de Amar y Derecho a Morir", "Defensas penales", "Lombroso", "La Ley y el Delito", "Códigos penales iberoamericanos" en colaboración con Fco. Carzi Z., "Tratado de Derecho Penal".

4

Tiempo y Código: La antigüedad de nuestro Código penal, le hace decir al Prof. Jiménez de Asúa: "Aunque solo sea de pasada recordemos que hay un viejísimo Código, el de Bolivia, el más antiguo de los que hoy rigen en América". Aprovechamos el comentario, para poner de relieve, la nota de anacronismo que, nuestro Código penal, ofrece en el concierto de la legislación punitiva Iberoamericana. El Código Penal Boliviano, rige desde el 6 de noviembre de 1834, fué y aún lo es, llamado Código Penal Santa Cruz, como homenaje a la obra codificadora del Mariscal Andrés de Santa Cruz. El Código Penal Boliviano, ha sido objeto de un índice alfabético, trabajo debido a don Ananías A. Torrico, y que se titula: "Indice-Alfabético del Código Penal de la República de Bolivia".

5

Un Prólogo de Mayo de 1925: Jiménez de Asúa, prologa la "Criminología" de Mauricio Parmelee. Hallamos entre otros, este juicio certero: "No es Mauricio Parmelee un secuaz absoluto de Lombroso, del que discrepa en numerosos extremos, pero sería injusto y tendencioso presentarle como un enemigo de las construcciones lombrosianas".

6

Literatura, Criminología y Derecho penal: En sus trabajo, el Prof. Jiménez de Asúa, se vale, frecuentemente, de personajes literarios, creados por grandes genios artísticos. Rasgos psicológicos, morbosos, psiquiátricos: caprichos, ilusiones, afectos, temores, etc. de pesonajes célebres de la literatura universal, son estudiados en orden a la Criminología y al Derecho penal. En tal labor, le sirven las producciones de novelistas, poetas, dramaturgos, siéndole familiares: Leonarmand, Proust, O' Neill, Brückner, García Lorca, Hesse, Wilde, Kipling, Insúa, Maupassant, Martín Du Gard, Maeterlink, Da Verona, D' Annunzio, Poe, Dostoiewsky, Zola y muchísimos más.

7

Derecho penal, Criminología y Psicoanálisis: El Prof. Asúa, se ocupa extensamente acerca del valor del Psicoanálisis (Freud) y de la Psicología Individual (Adler) en el Derecho penal y la Criminología. Cautivan la sreflexiones que formula, sobre la doctrina criminológica y penal tanto de la Psicología Profunda como de la Individual. Complejos, sentimiento de culpabilidad, sentimiento de inferioridad, etc., son manejados con máximo conocimiento y suma hondura. Como en otros temas, se documenta con hábil y oportuna prolijidad en fuentes de primera mano: Freud, Adler, Hartmann, Alexander, Jung, Stekel, Rank, Scheiber, Staub, Ferenczi, Camargo Mira, Ruiz Maya, Bumke, Bohne, Garma, etcétera.

8

Cuestiones sociológicas y su enfoque criminológico y penal: El maestro dedica grande atención a una serie de asuntos, delicados e importantes dede el ángulo sociológico, tales como: La problemática de la lucha antivenérea; la prostitución y la posición del Estado y la Sociedad frente a élla; el Delito de contagio venéreo; certificado prenupcial; matrimonio eugénico, etc.

9

Apasionantes aspectos, son tratados cuando se refiere a la Eutanasia. Aquí, los pensamientos de Jiménez de Asúa, fundamentalísimos, conservan toda actualidad y trascendencia.

10

Un "hueco" que ha sido llenado: Vasques Zamora e Hidalgo, hablan de "la necesidad de que toda obra que se ocupe de Psicoanálisis en España" contribuya a nivelarla en ese punto con los demás países. El deseo de los discípulos del Dr. Juarros, ha sido colmado: Jiménez Asúa, llenó "el hueco", que, en España, había, según Vasquez e Hidalgo, sobre Psicoanálisis y sus interpretaciones.

11

Notables penalistas llegados a Bolivia entre 1940 y 1950: Luis Jiménez de Asúa: Manuel López Rey y Arrojo y Negley K. Teeters, este último autor de "They were in prison" y "News Horizons in Criminology", obra escrita por Teeters en colaboración con Harry Elmir Barnes.

12

Don juanismo y Don Juan en la literatura jurídica: Interpretaciones diversas se han hecho de Don Juan, habiendo traído el tema al plano jurídico-penal, el Dr. Jiménez de Asúa, pues sus estudios sobre Don Juan y el donjuanismo, ocupan por su enjundia, parejo lugar a los que, realizaron sobre idénticos temas: Ingenieros, Azorín, Ramiro de Maetzu, Miguel de Unamuno, Ortega y Gasset, Ramón Pérez de Ayala y Gregorio Marañón.

13

Referencias a un caso colonial, que tuvo por teatro "el Santiago de los primeros tiempos": "La Quintrala", significado de su conducta, exposición y crítica.

14

Una tesis notable: La teoría del móvil en los delitos políticos. Su significado en Derecho penal e Internacional Público, no requiere ser ponderado.

15

Dos penalistas (palabras de una Indicación): En la Indicación a su Programa de Derecho penal, el profesor Manuel López Rey y Arrojo, expresa: "he concebido siempre mi disciplina conforme a la concepción jurídica del delito, en la que me inició el Prof. Jiménez de Asúa, del que hoy tantas cosás me separan".

16

Españoles, que más han influído, en sus respectivos "campos culturales", en Ibero-América contemporánea: Serafín y Joaquín Alvarez Quintero, Azorín (José Martínez Ruiz), Jacinto Benavente, Pío Baroja, Federico García Lorca, Ramón Gómez de la Serna, LUIS JIMENEZ DE ASUA, Juan Ramón Jiménez, Salvador de Madariaga, Gregorio Marañón, José Ortega y Gasset, Ramón Pérez de Ayala, Miguel de Unamuno.

17

El penalista español y los Estados Unidos: En los centros científicos estadounidenses, las obras de Luis Jiménez de Asúa, gozan de gran prestigio. Notándose, en varios puntos, la influencia ejercida en Donald R. Taft, de la Universidad de Illinois y, en otros profesores.

18

Un estudio ya clásico sobre error judicial: "El caso Grimaldos". Asunto integralmente tratado en "Crónica del Crimen".

19

Ante el dolor humano, debe callarse siempre. Pero, imaginémonos el que experimentará el fino sentimiento de Jiménez de Asúa, al encontrarse, lejos de la tierra que le viera nacer; y nos parecerá, comparable, al del genio de Bonn, cuando su sordera no le permitía escuchar las maravillosas composiciones de que era autor.

20

Jiménez de Asúa y el problema penal del indio: El Profesor español, en el Tomo IV de "El Criminalista", escribe en homenaje al Dr. Medrano Ossio, Prof. de la Universidad de Potosí, y lo hace, refiriéndose al trabajo "Responsabilidad penal de los indígenas", del citado autor potosino.

Veamos el desenvolvimiento del asunto: La tesis de J. Medrano O., puede ser resumida —y, así lo hace Jiménez de Asúa— en estos términos: "debe ser considerado (se refiere al indígena), ininputable por el delito cometido, y la pena, infecunda, debe ser sustituída por medidas psicopedagógicas, psiquiátricas y otras que hagan del indígena un ser inocuo, un ser incorporado definitivamente a la actual sociedad civilizada".

Sabido es, que, el Profesor boliviano Medrano Ossio, insiste en la necesidad de que los indígenas, sean sometidos a un régimen de tutela, sin que se les someta a castigos.

El Segundo Congreso Latino-Americano de Criminología, celebrado en Santiago de Chile el año 1941, emitió un voto en el que recomienda a las naciones americanas que al realizar la reforma de sus legislaciones penales, tengan muy en cuenta el factor indígena, y que procuren adoptar una legislación tutelar.

Jiménez de Asúa, luego de referirse a la ley penal, a la norma, a la antijuricidad y tipicidad, relacionándolas con el tema del indio en materia penal; concluye: "Como se ve el problema es mucho más arduo e infinitamente más complicado de lo que puede suponerse a primera vista".

Efectivamente, las prudentes palabras del Prof. Asúa, hablan con elocuencia de la complejidad que presentan al estudioso, el problema indigenal, en conjunto; y, al penalista, los de carácter penal, particularmente. Una cuestión previa, al respecto, está encerrada, en este hecho: Si bien, la Constitución Política del Estado proclama la igualdad ante la ley; en la realidad, no existe esa igualdad. Un libro boliviano, fundamental sobre el problema del indio, será siempre: "La Creación de la Pedagogía Nacional" de don Franz Tamayo.

22

Anotemos, por vía ilustrativa que, cuando López Rey, trata acerca del problema penal del indio en el capítulo "El indio ante la Criminología y el Derecho penal" en su "Introducción al estudio de la Criminología", critica la tesis del doctor Medrano, y sin aceptar la inferioridad del indio ni la normal peligrosidad, sostenida por el Profesor potosino, concluye pronunciándose en contra de las "repercuciones de una legislación protectora". "La protección del indio —afirma López Rey— puede lograrse por muy diferentes caminos sin legislaciones especiales depresivas y menos aún afirmando sin más que el mismo es un ser inferior y peligroso".

23

Otros temas abordados por el profesor Jiménez de Asúa: Causalidad, tipicidad, transtorno mental transitorio, delito preterintencional, no exigibilidad de otras conductas, escuelas penales, etc., etc.

24

Criminología y Derecho penal, según Jiménez de Asúa: "Hemos augurado, y lo venimos repitiendo con inquebrantable tenacidad, que en un futuro más o menos lejano la Criminología imperará sobre el Derecho penal".

25

La inmensa cantidad de libros publicados por Luis Jiménez de Asúa: la diversidad de los temas a que se refieren; y la múltiple búsqueda y solución de problemas, determinan la jerarquía científica del autor español al que venimos haciendo mención. La cultura de Jiménez de Asúa, no sólo abarca los campos del Derecho penal y la Criminología. Su versación está patentizada en otras ciencias, habitualmente manejadas por él, tales como la Criminalística, Medicina Legal, Psiquiatría, Psicología, Psicoanálisis, etc. Autor erudito y multiforme, su proteica personalidad, posee una cultura pletórica y rica.

26

"La Ley y el Delito", como texto didáctico, debería figurar en toda biblioteca de Derecho penal y Criminología. Junto con obras, también didácticas y fundamentales, como son: "Criminología" de José Ingenieros, "Criminology" de Taft, "Biología Criminal" de Exner, "Criminología" de Hans Von Hentig, "Criminología" de Edmundo Mezger, "Nueva Criminología" de Quintiliano Saldaña, "Introducción a la Criminología" de W. A. Bonger: de obras de Derecho penal, tales como el célebre "Tratado de Derecho penal" de Franz V. Liszt, "Alrededor del delito y de la pena" de Constancio Bernaldo de Quirós, "La Nueva Ciencia Penal" de Félix de Aramburu y Zuloaga, "Problemas de Derecho penal" de Pedro Dorado Montero, "Principios fundamentales de Derecho penal" del P. Victor Cathrein, etc.

27

Cuando queremos consultar problemas de orden crítico o doctrinario en relación con el Código Penal boliviano, preferentemente buscamos luces, en Luis Jiménez de Asúa, Joaquín Francisco Pacheco, Mariano Ruiz Funes, Pedro Martín Losantos, Eugenio Cuello Calón y José Antón Oneca.

Derechos...

Viene de la página 2.

festado en el curso de esta charla, que he tenido y tengo la convicción profunda de que no hay ni debe haber desigualdad jurídica alguna entre el varón y la hembra, pero es lógico que el hombre, tiene mayores ocasiones de ocuparse de los negocios mercantiles tome también a su cargo la gerencia del acervo familiar, con la restricción que acaba de enunciarse. En cuanto a la administración y libre disposición de los bienes propios de la mujer, ella corresponde exclusivamente a esta; si faltase el esposo, por cualquier motivo que este sea, naturalmente que la gerencia de los bienes estaría encomendada a la mujer, aunque pienso que esto no puede suceder, pues si cesa la sociedad conyugal en los casos previstos por el Art. 975, de los que debía ser excluído el inciso 3º que dice por el destierro perpétuo de cualquiera de ellos; nuestra constitución y leyes secundarias no admiten el destierro de por vida y más bien debería haberse insertado como caso de disolución de la sociedad conyugal aparte de los otros, la incapacidad o interdicción legal del marido: en estas circunstancias por derecho propio incumbe a la mujer hacerse cargo de la administración y disposición de los bienes gananciales.

Nuestro Código Civil en el Art. 975, que se ha examinado con bastante detenimiento en su inciso 4º prescribe: la sociedad conyugal cesa por renuncia de la mujer, hecha a tiempo de celebrarse el matrimonio o después, en cuyo caso no debe pagar las deudas contraídas durante él; aunque este precepto es un poco vago abre el camino para acordar las capitulaciones matrimoniales, pero pienso que ellas no deben afectar a los créditos que se hubiesen contraído ya, pues si esto fuese así, los acreedores quedarían burlados en sus legítimos derechos y se destruiría el régimen de comunidad legal. Las capitulaciones matrimoniales deberían acordarse, no en perjuicio de tercero, sino en defensa de los bienes de la mujer, que pueden ser afectados por un marido pródigo o despilfarrador.

Como nuestro Código Civil define los bienes parafernales como los de la mujer, que no han sido constituídos en dote, parece preferible que se modifique el artículo 997 del Código Civil, expresándose que son bienes patrimoniales de esta los que no han sido constituídos en dote o aportados por ella al matrimonio y que esta tiene la administración y el goce de estos bienes pudiendo enajenarlos y comparecer en juicio sin la licencia del marido o en su defecto la del juez; quedarían así derogados los artículos 999, 1.000, 1.001 y 1.002 del Código Civil, salvo que la mujer espontáneamente autorizase al esposo a administrar sus bienes patrimoniales, en cuyo caso éste estaría obligado a cumplir los deberes del mandatario.

El Art. 1.362 determina que la mujer no podrá afianzar a su marido, ni aun por deudas fiscales; este precepto también debería modificarse, autorizándose a ella a que lo haga, pero con sus bienes propios y no en la sociedad conyugal.

La ley de organización judicial en su artículo 15 prohibe que la mujer sea juez, precepto que también debería abolirse, ya que si ella está habilitada para ejercer funciones públicas y seguir los cursos de una profesión liberal como la de abogado no hay razón alguna para que se mantenga tal prohibición.

El inciso 5º del artículo 29 del Procedimiento Civil, prescribe que debe comunicarse al ministerio público las causas de las mujeres no autorizadas, por sus maridos o cuando se trata de su dote, siendo ellas casadas con carta dotal, precepto que tampoco tiene hoy aplicación.

En el Código Mercantil hay muchas disposiciones que se hallan en desuso, pero ahora me preocupo sólo de examinar aquellas, que se refieren directamente a la mujer. El artículo 3º de esta ley determina que la mujer casada, mayor de veinte años podrá ser comerciante, siempre que la atorice su marido por escritura pública, o bien cuando se halle separada de él, por sentencia ejecutoriada en juicio de divorcio. Aunque tal precepto no se aplica, pues hoy las mujeres casadas, solteras o viudas efectúan actos habituales de comercio, teniéndose en cuenta la complejidad de la vida moderna, sería conveniente que también se aboliera esta restricción, sobre todo en lo que se refiere a los bienes patrimoniales de la mujer, cuya libre administración y disposición le está concedida, siendo innecesario el permiso otorgado por el esposo, mediante escritura pública. Dentro de la comunidad legal que rige en la familia, es obvio admitir que la esposa no tiene facultad de negociar con los bienes gananciales, ya que como se ha visto la gerencia debe corresponder al marido, que es el jefe de la familia. El Art. 74 del mismo Código, prohibe a la mujer el ejercicio de corredor, disposición que también está tácitamente derogada por la Constitución.

El Art. 24 del Código de Minería prohibe a la mujer casada, sin la autorización marital que haga peticiones mineras; con las restricciones establecidas antes, en lo relativo a los bienes gananciales del matrimonio, debe derogarse dicho precepto.

Temo, a pesar de haber hecho un examen [illegible] de las diferentes disposiciones legales enunciadas en los Códigos, haya omitido otras importantes derogadas tácitamente por la Constitución Política del Estado y ojalá que esta omisión sea suplida, para que la mujer, en amparo de los derechos civiles adquiridos, que debe ejercerlos con la amplitud necesaria y de acuerdo con las restricciones que la ley, la sociedad y la familia imponen efectúe una campaña vigorosa ante los poderes públicos para que acomoden nuestra legislación, dentro de la igualdad jurídica proclamada por el Código fundamental, temo también haber abusado de la benevolencia de mis amables oyentes, exponiendo un tema de suyo árido y pesado y para desvirtuar esta mala impresión relartaré una anécdota, que he leído en una revista extranjera.

En su campaña por la igualdad, las mujeres chilenas han ganado hace tiempo el derecho a fumar, beber alcohol, llevar las llaves de la casa y casarse sin la aprobación o consentimiento de sus padres, pero hasta la última semana el hombre era todavía el amo del hogar. El Art. 95 del viejo Código Civil chileno determinaba que el esposo es el jefe en la asociación matrimonial y el dueño de todos sus bienes. El 99.5% del Congreso chileno sostuvo el formidable bloque feminista dirigido por doña Ana Figueroa delegada chilena en las Naciones Unidas y pasó una reforma a la ley, estableciendo la igualdad jurídica del hombre y la mujer. Nigún marido puede vender o administrar los bienes de la esposa sin obtener permiso legal, pero ella que acumula bienes durante su matrimonio puede disponer de ellos como le parezca. Los maridos chilenos saludaron la nueva ley con gran disgusto; esto es indigno anotó un senador, pero las mujeres triunfantes estaban listas para avanzar en la campaña iniciada: existe una disposición en el Código Penal chileno que exonera al marido de responsabilidad criminal si mata a la mujer culpable de adulterio en delito infraganti.

Las sugestiones que he enunciado en esta charla, que no es precisamente una conferencia y como se ha dicho servirá de orientación para que la mujer boliviana reinvindique sus derechos civiles, dentro de condiciones compatibles con la organización de la sociedad y la familia parece que resolverían discretamente este serio problema que apasiona hoy como apasionó ayer y siempre.

Antes de concluir esta conversación pido a mis oyentes, de nuevo, que sean tolerantes con lo que he de decirles, que es la expresión sincera y real de lo que sentí, a través de mis inquieutdes, respecto del feminismo. Durante toda mi vida he defendido esforzadamente la igualdad jurídica y política del hombre y la mujer; a vosotras corresponde sostener celosamente cuanto habéis obtenido en este orden, sugiriendo a los poderes públicos que se dicten nuevas disposiciones legales, que sastisfagan vuestras aspiraciones, pero no olvidéis un momento que la naturaleza, la sociedad y la familia os han encomendado la misión más alta que puede tener un ser humano en la vida: el cuidado y atención del hogar; si queda tiempo para desempeñar funciones públicas, en buena hora, pero no sigáis el camino abierto por la mujer chilena, quien ha ganado el derecho de fumar, beber alcohol y casarse sin el consentimiento de los padres; no perdáis los encantos de la feminidad; en los tiempos antiguos sólo las viejas, agrupadas al rededor de la lumbre, fumaban, comentando los sucesos del día y escuchando cuentos de brujas y hadas; hoy la niña, desde la tierna edad fuma, bebe alcohol y juega desmedidamente, creyendo que en esta forma adquiere personalidad, dedicada a vicios, que sí son tolerables en el varón, resultan desagradables en la mujer.

Ojalá que cuanto he dicho haya merecido, sino la aprobación de vosotras amables oyentes, por lo menos vuestra tolerancia.

Bibliografía

CARTA A RENAN ESTENSSORO ALBORTA A PROPOSITO DE "RELATOS BIBLICOS"

"Mi querido Renán:

Sus "Relatos Bíblicos" dejan una impresión neta al lector: no es la primera obra de un escritor novel, sino el fruto sazonado de un artista ya logrado, que en plena maduración intelectual despunta con soberbio alarde.

"Su libro es de una tal unidad de estructura y una tan viva armonía de forma, que sería torpe ingresar al análisis detenido de pasajes y personajes. Tamar, Dalila, Ruth, Sarah... ¡Qué nombres tan bellos, qué temas de solemne grandeza! Ciertamente: ha tenido Ud. el talento de buscar la sombra acogedora del Libro Magno, para que sus relatos brillen con la luz misteriosa de la eterna verdad. Algunos trozos me recordaron al buen Gide, el del "Hijo Pródigo" por ejemplo. Otros —como ese inmenso relámpago filosófico y simbólico que cruza la narración de Dalila— evocaron la prosa alada, finísima del gran Anatolio. Pero casi siempre es Ud. mismo, Renán Estenssoro, católico de alma, pagano de sensibilidad, poseído de un lirismo llameante que embellece todo lo que toca, que convierte en músicas dramáticas el mundo, sus seres y sus cosas. ¿Qué sólo el verso es poesía? No es verdad: hay prosas que son pura poesía. Como la suya.

"Las primorosas "ESTAMPAS DE LA BIBLIA" de la Ibarbourou —con ser muy bellas— quedan confinadas al preciosismo del estilo. Sus "RELATOS", Renán, superan los de la gran uruguaya, por su más poderoso contenido humano, su hirviente filosofía, la rica tensión emocional de los pasajes líricos.

Ha compuesto Ud. un hermoso libro, que honra nuestras letras y lo perfila como un joven escritor de sorprendentes aptitudes. Su camino ha de llevarlo lejos...

Afectuosamente.

Fernando Diez de Medina

EL PENSAMIENTO POLITICO DE IZQUIERDA Y LA NACIONALIZACION DE MINAS EN BOLIVIA

RICARDO ANAYA: "un documento descarnado"

Juzgado desde un plano verazmente patriótico, "NACIONALIZACION DE MINAS EN BOLIVIA" de Ricardo Anaya, es, sin duda, uno de los documentos más descarnados que se ha podido dar en Bolivia sobre su problema matriz: el de la riqueza minera tanto en función del estatuto de atraso y de miseria que ella creó, puesta en manos de los grandes consorcios privados, como dentro de los horizontes económicos y sociales que esa riqueza plantea en manos del pueblo y que esté representado por un Estado nuevo, capaz de lograr, mediante la reconquista de las minas, un futuro de paz, de progreso y de independencia.

La contribución del Dr. Anaya (1) que llegó en una de los horas más dramáticas y decisivas para la historia de Bolivia, es, por ello, mismo de un valor inapreciable. En sus páginas sobresale el análisis estadístico de una media centuria de explotación privada de las minas y luego, el examen de las consecuencias políticas, culturales y sociales que empujaron al país al abismo de la desnutrición, del analfabetismo, de la ignorancia y el hambre.

Se hace aún más importante el libro del Dr. Anaya en su capítulo sobre las proyecciones que tendría para Bolivia la nacionalización de las minas, empresa que él analiza como una posibilidad real, que ya no se presta a los temores o a las vacilaciones. Sobre el régimen jurídico y financiero da sus puntos de vista que orientan al hombre común sobre cómo y por qué es imprescindible e inalienable ese derecho de la nacionalización de las grandes riquezas mineras.

En suma, un libro que contribuye a formar una conciencia nacional sobre las urgencias históricas actuales.

(1) Se trata del Sub-jefe del Partido de la Izquierda Revolucionaria (PIR) disuelto después de la Revolución de Abril.

ALIPIO VALENCIA: "réplica históricamente necesaria"

Otro notable aporte político de izquierda atañadera a la solución del grave problema nacional minero, constituye el libro recién editado en La Paz con el título "EL PROCESO CAPITALISTA OCCIDENTAL Y LA NACIONALIZACION DE LAS MINAS EN BOLIVIA" que reune las conferencias dictadas no hace mucho en la Escuela de Derecho de la Universidad de San Andrés por el profesor Alipio Valencia Vega, de insobornable militancia en el extinguido Partido Socialista Obrero de Bolivia (P.S.O.B.)

Estudio de profundos alcances, divide su interés en tres estaciones: EL PROCESO CAPITALISTA EN OCCIDENTE, PRIMERA FRUSTRACION DEL CAPITALISMO EN BOLIVIA y LA ESTRANGULACION ECONOMICA DE BOLIVIA Y SU REPLICA NECESARIA. Ilustran al respecto estos subtítulos: PRIMERA CONFERENCIA.— Preámbulo; La Economía Medioeval Localista; Transformación de la Economía Feudal Capitalista; La Industria y el Comercio; Explotación de Recursos Naturales; El Mercantilismo y el Colbertismo; La Acumulación Nacional de Plusvalía; La Plenitud de la Etapa Capitalista y el Estado Nacional. SEGUNDA CONFERENCIA.— Líneas Generales de la Organización Precolonial; La Innovación Económica de la Colonia, Sentido Colonialista de la Economía Americana; La Explotación Minera Durante la Colonia; La Expatriación y Destino de la "Plusvalía" Americana; Primera Frustración del Capitalismo en Bolivia; Del Empobrecimiento del País y su Independencia. TERCERA CONFERENCIA.— Una Revolución Incompleta; Decadencia y Resurgimiento de la Minería; Tentativa para Desarrollar la Burguesía Nacional; La Penetración del Capital Financiero; Deformación de la Economía Nacional; La Riqueza Nacional Extranjerizada; Los Daños del Semi-Colonialismo; La Réplica Histórica Necesaria.

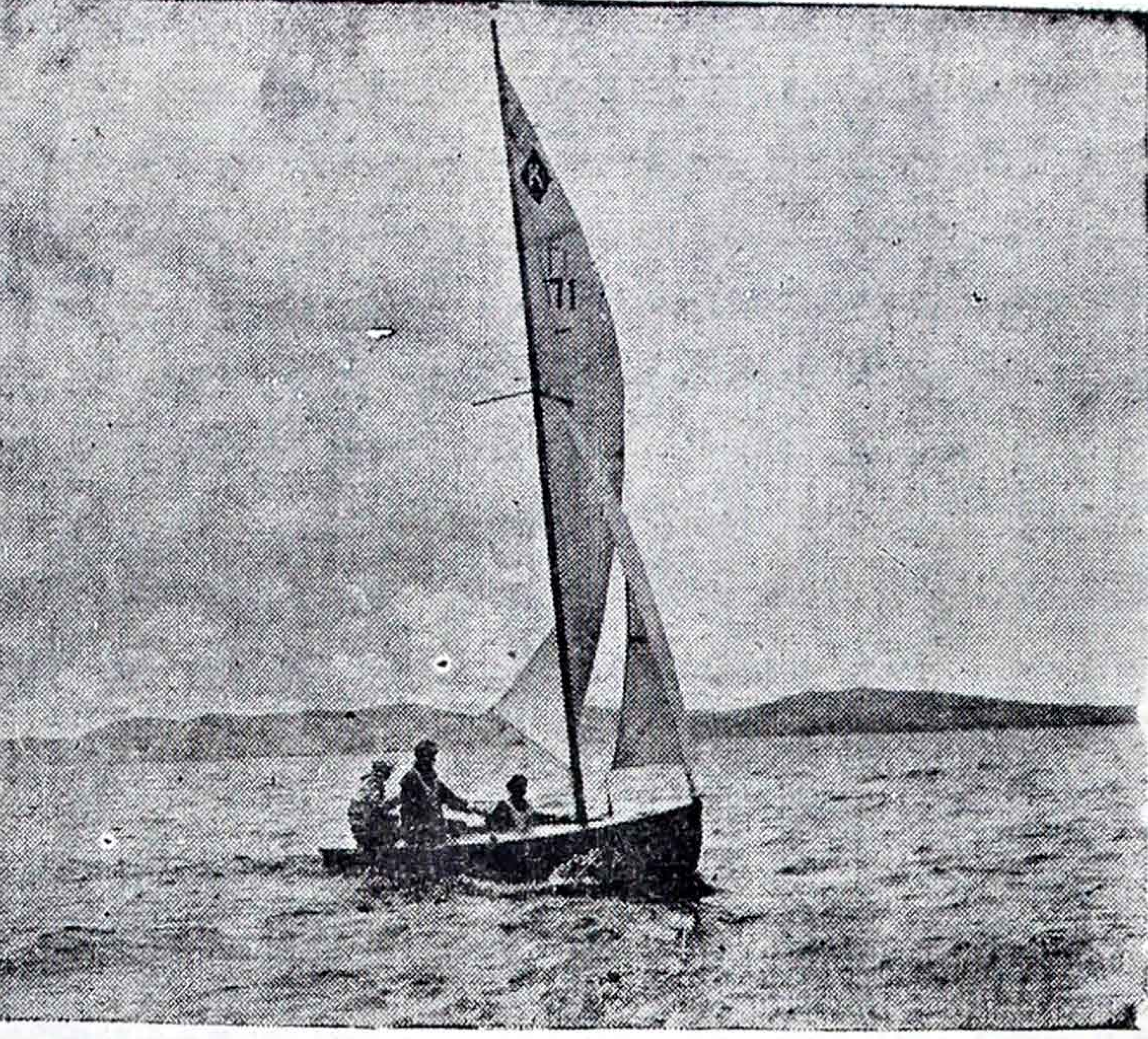
Un prólogo acertadísimo de Carlos Salazar Mostajo, inspirado por el creador de la IV Internacional, presenta este libro. A la luz de "LA ADMINISTRACION OBRERA EN LA INDUSTRIA NACIONALIZADA", se señala a la experiencia boliviana, los auspicios y las observaciones de León Trotsky.

La Tercera Gran Regata Nacional del Yacht Club Boliviano

El Yacht Club Boliviano, saluda a la afición deportiva del país y le invita a presenciar el desarrollo de la Tercera Regata Nacional que tendrá lugar en el Lago Titicaca el próximo domingo 12 del presente mes.

El programa de este año supera en grandiosidad al presentado en las regatas de años anteriores. Nuevamente concurrirán en su categoría, los lanchones a vela y balsas de totora cuyo número sobrepasará al registrado el año pasado.

En cuatro años de existencia, el Yacht Club Boliviano, el más alto del mundo, ha logrado despertar la afición a este bello deporte formando tripulaciones sumamente expertas que proporcionarán al espectador las emociones muy peculiares de este tipo de competencias acuáticas que en todas partes del mundo embarga la atención del mundo deportivo.



YACHT CLUB BOLIVIANO. El más alto del Mundo

El Yacht Club Boliviano presentará en esta ocasión veinticuatro tripulantes a vela, número muy halagador por cierto para un deporte que hasta hace pocos años era totalmente desconocido en Bolivia.

La afición deportiva podrá espectar cómodamente todo el desarrollo de las distintas competencias desde bordo del vapor "Inca" de la Peruvian Corporation que anclará desde el sábado 11 hasta el lunes 13, dentro del triángulo de boyas proporcionando amplia visibilidad y buen servicio de restaurant.